



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00176-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	IVONNE NAYIBE PAEZ VEGA
EJECUTADO	MYRIAM LUCIA PAEZ RODRIGUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado a la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de IVONNE NAYIBE PAEZ VEGA, a través de apoderado judicial y en contra de MYRIAM LUCIA PAEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias fijadas mediante sentencia del Veintiséis (26) de noviembre de 2009 emitida por este despacho judicial.

Por concepto de cuotas alimentos así:

1. Por la suma de \$1.388.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2010.
2. Por la suma de \$1.435. 000. por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2011.
3. Por la suma de \$1.518. 444 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2012.
4. Por la suma de \$1.579. 488 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2013.

5. Por la suma de \$1.650. 564 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2014.
6. Por la suma de \$1.726. 488 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2015.
7. Por la suma de \$1.847. 340 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2016.
8. Por la suma de \$1.976. 652 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2017.
9. Por la suma de \$2.093. 280 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2018.
10. Por la suma de \$2.218. 872 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2019.
11. Por la suma de \$2.352. 000 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2020.
12. Por la suma de \$2.434. 320 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a diciembre de 2021.
13. Por la suma de \$1.116. 440 por concepto de cuota alimentaria del mes de enero a mayo de 2022.

Por concepto de Intereses, obligaciones alimentarias que se generen:

Por las cuotas y los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada MYRIAM LUCIA PAEZ RODRIGUEZ, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiése a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A.

CUARTO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF centro zonal de Ubaté

QUINTO: Medidas Cautelares: Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial, se dispone:

DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 72-48301, de propiedad de la señora MYRIAM LUCIA PAEZ RODRIGUEZ, Para efectividad de esta medida se

ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente

SEXTO: Se reconoce al Dr. FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA como apoderado judicial de la demandante IVONNE NAYIBE PAEZ VEGA, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFIQUESE

MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN
JUEZ